

ALERTA CHILE

INSTRUCCIONES SOBRE GASTOS NECESARIOS Y CAMBIOS AL ARTÍCULO 21 LIR

La Circular Nro. 53 emitida por el S.I.I., imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la LIR, estableciendo las nuevas directrices sobre la materia de gastos. El inciso primero del artículo 31 permite deducir los gastos, considerando los siguientes requisitos: 1) Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, introduciéndose la definición de gastos necesarios, como “aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo y mantención del giro del negocio”; 2) Que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30; 3) Que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial; y 4) Que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

Los tres primeros incisos del artículo 31 de la LIR contempla gastos específicamente regulados, entre los cuales la Circular se refiere en el siguiente sentido: 1) Sobre los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, mantiene la regla que no se permite deducir como gastos, pero con el nuevo concepto de gasto necesario, se contemplarían aquellos extraordinarios efectuados en cumplimiento de obligaciones para el desarrollo de la actividad empresarial o por nuevos proyectos empresariales que se interese desarrollar; 2) Sobre los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes del activo de la empresa usados para fines personales por sus propietarios, socios o accionistas cuando les aplique la presunción de derecho del artículo 21, impidiendo deducir los gastos relacionados que están siendo utilizados para dichos fines; 3) Sobre los gastos correspondientes a la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento, señala que si bien son parte de la definición de gastos necesarios, no se permite la rebaja de este tipo de gastos; y 4) Sobre los gastos incurridos en supermercados y comercios similares, cuando no correspondan a bienes necesarios para el desarrollo del giro habitual del contribuyente, señala que están sujetos al cumplimiento de los requisitos generales, para los cual se deberá analizar caso a caso.

ALERTA CHILE

De acuerdo a los gastos vinculados a rentas exentas o no gravadas, se establecieron nuevas reglas en la letra e) del N° 1 del artículo 33 para determinar la proporcionalidad de los gastos en aquellos casos que sean imputables tanto a rentas gravadas como ingresos no renta y/o rentas exentas de los impuestos finales.

Sobre los cambios al artículo 21, precisa las situaciones en que se debe pagar el impuesto único de 40%, a aquellas deducciones no autorizadas en el artículo 31, o que se rebajen en exceso de los márgenes permitidos por la ley o la Dirección Regional, cuando consistan en cantidades representativas de desembolsos que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, y se cumplan con alguno de los siguientes requisitos: 1) Cuando dichas partidas beneficien directa o indirectamente a los relacionados a la empresa que efectúa el desembolso, o a los relacionados a los propietarios de dicha empresa; y 2) Cuando el contribuyente no acredite la naturaleza y efectividad del desembolso. Entre otras novedades a las modificaciones del artículo 21, se establece la eliminación de la tributación con el IU a las cantidades que las sociedades anónimas destinen a la adquisición de acciones de su propia emisión, cuando no las hayan enajenado dentro del plazo legal; y también que se agregó un nuevo supuesto de no tributación con IU en los gastos efectuados por Corporaciones y Fundaciones chilenas.



Ana Carolina Quintanilla
Abogada
Montt y Cía S.A



Santiago Montt V
Abogado
Montt y Cía S.A

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*